



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.5326/2009.

México, Distrito Federal, a 01 de diciembre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0108-09, para resolver la inconformidad presentada por la C. Sandra Lozano Bernal, en su carácter de apoderada legal de la empresa GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2009, consultable a fojas 001 a 008 del expediente en que se actúa, recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en Pemex Exploración y Producción, el mismo día, la C. Sandra Lozano Bernal, en su carácter de apoderada legal de la empresa GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 06 de octubre de 2009, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575044-011-09, relativa al "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad".-----

Al respecto, la promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."*

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4808/2009, de fecha 16 de octubre de 2009, visible a fojas 037 y 038 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad de referencia; concediéndose la suspensión provisional solicitada y corriéndose traslado con el escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; la conveniencia de decretar o no la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

2

suspensión de la licitación determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; así mismo se le solicitó que proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

- 3.- Mediante oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2501-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, visible a foja 048 del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el 21 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste, Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575044-011-09, relativa al "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad"; lo siguiente: -----

" ...

a) ... \$6'971,875.00 M.N.... como monto máximo y la cantidad de \$2'788,750.00 M.N... como monto mínimo, el monto de la propuesta de la empresa inconforme es \$2'788,750.00 ... como monto máximo y la cantidad de \$2'231,000.00... como monto mínimo... b) ... el día 6 de octubre de 2009, se llevó a cabo el acto de notificación de fallo el cual fue declarado desierto; c) ... de decretarse la suspensión de los actos licitatorios no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público...

" ...

- 4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4867/2009 de fecha 21 de octubre de 2009, visible a fojas 050 y 051 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2501-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, en el cual, en atención a las manifestaciones efectuadas por el área convocante, se decretó la suspensión definitiva del procedimiento de licitación impugnado, fijándose fianza y requiriéndose a la inconforme para que la exhibiera dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del citado acuerdo. -----

- 5.- Mediante oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2521-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a foja 0052 del expediente en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste, de Pemex Exploración y Producción, solicitó una ampliación para rendir el informe circunstanciado, oficio al que recayó el acuerdo No. Órgano Interno de Control, -AR-PEP-18.575.4920/2009, de fecha 27 de octubre de 2009, esta autoridad amplió el término



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

3

originalmente concedido para que la convocante rindiera el informe circunstanciado. -----

- 6.- Mediante oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2556-2009, de fecha 26 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 29 del mismo mes y año, visible a fojas 0060 a 0081 del expediente en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste, de Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4008/2009, de fecha 16 de octubre de 2009, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito, y anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.----
- 7.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4973/2009, de fecha 29 de octubre de 2009, visible a foja 0090 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----
- 8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5163/2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, al no haberse exhibido la garantía requerida a la empresa inconforme, se dejó sin efectos la suspensión definitiva dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4867/2009, de fecha 21 de octubre de 2009. -----
- 9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5162/2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, visible a foja 0102 del expediente en cuestión, esta autoridad administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por las partes involucradas y le otorgó a la inconforme el plazo correspondiente para que formulara alegatos.-----
- 10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5253/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, esta Área de Responsabilidades, en los términos a que se refiere el mismo, tuvo por precluido el derecho de la inconforme para formular sus alegatos, al no haberlos formulado en el término expresamente señalado para tal efecto por esta autoridad en diverso No. OIC-AR-PEP-18.575.5162/2009, de fecha 12 de noviembre de 2009. -----
- 11.- Por proveído de fecha 20 de noviembre del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

4

CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- CONSIDERANDO -----

- I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 72, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----
- II.- Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5162/2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----
- III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme**: Que la convocante desechó indebidamente su propuesta, al determinar que no se cumplió con lo solicitado en las bases de licitación, en particular con la norma de referencia NRF-114-PEMEX-2006, argumentando incorrectamente que los espesores de los guantes ofertados, frente a los guantes de cuero tipo IV requeridos conforme a la tabla No. 17 "Especificaciones de los espesores del cuero y/o carnaza de los guantes tipo I a IV" de la norma de referencia son inferiores, ya que con el informe de resultado de pruebas de laboratorio que se presentó como parte de la propuesta de la inconforme se advierte que los bienes ofertados cumplen con el espesor requerido por la norma de referencia, siendo que el único autorizado y facultado por ley para determinar con certeza tal característica es un laboratorio acreditado, lo que en la especie sucede, ya que el laboratorio NYCE LABORATORIOS, S.C., a través de su informe determinó que el cuero hidrofugado de los bienes ofertados por la inconforme si cumple con los requerimientos técnicos de la norma de referencia, luego entonces el desechamiento de la propuesta es completamente ilegal, además la información



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

proporcionada erróneamente por la inconforme respecto al espesor del cuero hidrofugado, no afecta la solvencia de la propuesta, pues el informe de resultados de pruebas de laboratorio es el único documento previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización apto para brindar información certera respecto a las características físicas de los productos, es decir, es el que determina objetivamente la solvencia técnica de la oferta; o bien, si como lo manifiesta la convocante: Que a la inconforme le corresponde cumplir con lo establecido en la convocatoria y normatividad aplicable, siendo un requisito de la convocatoria la integración correcta de las propuestas, y en específico los requisitos técnicos requeridos por la entidad convocante en dicha convocatoria, como lo es la congruencia de los documentos descritos en su oferta (informes de resultados y propuesta técnica), por lo que no existe agravio alguno a los derechos de la inconforme ya que la evaluación a las propuestas técnicas fue realizada en estricto apego a derecho y conforme a los criterios de evaluación técnica contenidos en la convocatoria, y para el caso que nos ocupa la propuesta técnica de la inconforme no cumplió con lo requerido en la convocatoria y normatividad aplicable y trata de confundir a la autoridad al ocultar el error descrito en los espesores menores indicados en su propuesta técnica, a través del informe de pruebas, emitido por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación.-----

IV.- A efecto de que esta autoridad norme su criterio, para determinar si el fallo de la licitación ahora impugnado contraviene o no la normatividad aplicable, así como las bases licitatorias, en los términos en los que fue emitido por la convocante, se estima necesario entrar al análisis del agravio expuesto por la inconforme. -----

La empresa inconforme su escrito de inconformidad aduce sustancialmente lo siguiente: -----

**CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD**

**ÚNICO.-** La convocante violenta lo dispuesto por los artículos 36, último párrafo, y 36 bis, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al determinar indebidamente que la oferta presentada por GVARGAS





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

6

COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. no cumplió con lo solicitado en bases de licitación, en particular con la norma de referencia NRF-114-PEMEX-2006, dado que, bajo la incorrecta evaluación de proposiciones, los espesores de los guantes ofertados *versus* los guantes de cuero tipo IV requeridos conforme a la tabla No. 17 "Especificaciones de los espesores del cuero y/o carnaza de los guantes tipo I a IV", de la norma de referencia citada, son inferiores.

Sin embargo, lo anterior es completamente falso, ya que como se demuestra con los informes de resultados de pruebas presentados por mi representada como parte de su propuesta, y en particular con el informe número NL-511909, expedido por NYCE LABORATORIOS, S.C., laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con número de acreditación MM-041-008/07, (Se anexa acreditación como anexo B) se aprecia que el espesor del cuero hidrofugado de 1.5 a 1.8 para guante conforme a la norma de referencia NRF-114-PEMEX-2006, **cumple con la misma al haber reflejado un resultado de 1,59 mm**, el cual se encuentra dentro del rango permitido por la norma de referencia que es de 1,5 a 1,8 mm.

En efecto, contrario a lo que argumenta la convocante y tal cual ha quedado demostrado con el informe de resultado de pruebas de laboratorio descrito en el párrafo anterior, se acredita que los bienes ofertados por mi representada cumplen con el espesor requerido por la norma de referencia NRF-114-PEMEX-2006, siendo que el informe de resultados de pruebas es el documento idóneo y objetivo en el que se debe de basar la convocante para emitir su dictamen, observando con ello lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual dispone:

*ARTÍCULO 83. El resultado de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados, se hará constar en un informe de resultados que será firmado por la persona facultada por el propio laboratorio para hacerlo. Dichos informes tendrán validez ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, siempre que el laboratorio haya sido aprobado por la dependencia competente.*

Bajo el contexto apuntado, es indudable que, contrario a lo considerado por la convocante, ésta tenía los suficientes elementos para advertir que el espesor del cuero hidrofugado de los bienes ofertados por mi representada cumplen con lo solicitado en bases de licitación y en concreto con la NRF-114-PEMEX-2006 y, por ende, debió adjudicar el contrato a GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

No es óbice para llegar a la conclusión anterior, el hecho de que la convocante diga que en ciertas hojas de la propuesta de mi representada se hayan estipulado por error menores espesores, toda vez que la convocante debe advertir que el único autorizado y facultado por ley para determinar con certeza tal característica de los bienes es un laboratorio acreditado, lo que en la especie sucede, ya que el laboratorio NYCE LABORATORIOS, S.C. que además está acreditado por la EMA, a través de su informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

7

número NL-511909 determinó que el cuero hidrofugado de los bienes ofertados por mi representada sí cumple con los requerimientos técnicos de la NRF-114-PEMEX-2006; luego entonces, el desechamiento de su propuesta es completamente ilegal, porque en primer lugar se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en segundo lugar, porque se dejó de cumplir con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 y por el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que le brinda la posibilidad e incluso le impone la obligación de adjudicar a aquel licitante que hubiere cumplido con los requerimientos legales, técnicos y económicos establecidos en bases, sin que se deban considerar los elementos de la propuesta que no afecten la solvencia de la misma. Tales artículos disponen en lo conducente:

*Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

...

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto **determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada**. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

*Artículo 36 Bis. **Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:***

*I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*

*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

8

*III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.*

Tan está claro que la información puesta por error en la oferta de mi representada respecto al espesor del cuero hidrofugado no afecta la solvencia de la oferta de mi mandante, que el propio laboratorio de pruebas, certifica que el cuero hidrofugado sí cumple con lo requerido en la NRF-114-PEMEX-2006, luego entonces, siendo el único documento previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización apto para brindar información certera respecto a características físicas de los productos, resulta que el bien ofertado por mi mandante sí cumple con la norma de referencia.

Es decir, la información proporcionada erróneamente en el documento elaborado por mi representada respecto al espesor del cuero hidrofugado, a que hace referencia la convocante en su ilegal dictamen, no afecta la solvencia de su propuesta, ya que **NO TIENE POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA** de la propuesta de mi representada, pues tal objeto de determinar **objetivamente** la solvencia técnica de la oferta de mi representada es, precisamente, el informe de resultados de pruebas de laboratorio, según lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuestión que se hace obvia si se piensa que tal institución ha sido previamente autorizada y certificada por una Entidad facultada por el Gobierno Mexicano como lo es la EMA, y porque es quien cuenta con los instrumentos técnicos para hacer mediciones confiables de las características de los bienes sometidos a pruebas.

En virtud de lo expuesto, solicito a ese H. Órgano Interno de Control que con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarar la nulidad del fallo emitido por la convocante, para el efecto de que se reponga por uno nuevo, en el que se determine que la propuesta de GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. cumple legal, técnica y económicamente con los requisitos solicitados en las bases de licitación y, en

consecuencia, se adjudique el contrato respectivo a mi representada por ser quien garantiza al Estado las mejores condiciones de contratación.

..."

Por su parte la convocante al rendir su informe circunstanciado, argumentó sustancialmente que: -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

9

“ ...

Hacemos de su conocimiento a esa H. Autoridad que la inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., se conduce con falsedad, en razón de que el motivo por el cual fue desechada su oferta técnica, fue únicamente por el incumplimiento a uno de los requisitos solicitados, específicamente en cuanto al espesor de los guantes Tipo IV ofertados en su propuesta técnica; Partidas 008 A 0012, (Tallas: 8 a la 12) Guante de cuero hidrofugado con cinta retroreflejante, Tipo IV, mas no por el informe de resultados, como tendenciosamente lo trata de hacer valer ante esa autoridad la inconforme; por lo que en ningún momento se contravino en perjuicio de la inconforme algún precepto legal, como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, que afecte sus derechos como licitante, en virtud que la convocatoria, criterios de evaluación, análisis de las propuestas técnicas, el desechamiento de su propuesta y el fallo, se encuentra debidamente fundados y motivados, tal como se desprende de las constancias que se anexan al presente informe, las cuales se ofrecen como pruebas. Aunado a que, el cumplimiento con lo establecido y ordenado en los Artículos 134 Constitucional, 27, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como los requisitos establecidos en la convocatoria, siendo uno de ellos lo solicitado en documento 02, respecto a la Partidas 008 A 0012, (Tallas: 8 a la 12) Guante de cuero hidrofugado con cinta retroreflejante, Tipo IV, haciéndose constar en el acta fallo, los motivos por los cuales la propuesta técnica de la inconforme, no fue favorecida con la adjudicación de las partidas, la cual no asegura las mejores condiciones al Estado.

Con respecto a lo manifestado por la inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., en este punto de agravio, la convocante estableció para las partidas 008 A 0012, (Tallas: 8 a la 12) Guante de cuero hidrofugado con cinta retroreflejante, Tipo IV, de dicha requisición, evaluaría las propuestas técnicas de los licitantes conforme a la convocatoria de Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a “Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad”, considerado en el Documento 2, parte integrante de las mismas, como a continuación se transcribe:

Partidas: 008 a 0012, (Tallas: 8 a la 12). Guante de cuero hidrofugado con cinta retroreflejante, Tipo IV.

Guante manufacturado de cuero de ganado vacuno en palma, dorso, refuerzos y puño de seguridad ribeteado y cinta retroreflejante en dorso. No se requiere forro interior. Guante fabricado de acuerdo a la Norma de Referencia de PEMEX NRF-114-PEMEX-2006. No se requiere el empaque individual al vacío, cada par de guantes se debe entregar en bolsa de polietileno individual empacados a su vez en cajas de cartón con tamaño para contener máximo 250 pares. Los guantes cumplen con cada uno de los puntos, características, especificaciones, métodos de prueba, figuras y tablas, aplicables y establecidos en la Norma de Referencia de PEMEX NRF-114-PEMEX-2006 Referente a Guantes de Cuero, Algodón y/o Combinados para Trabajos Generales. Nivel de inspección II.

Dichas partidas fueron evaluadas conforme a lo establecido en los criterios de evaluación técnica de la mencionada la convocatoria numeral 1, con las cuales se evaluaron las propuestas técnicas de los licitantes, así también, conforme a la Regla Sexta de la misma la convocatoria, Junta de Aclaraciones último párrafo, de la convocatoria que a la letra indican:

Las aclaraciones asentadas en el acta de la (s) junta (s) de aclaraciones formarán parte de la convocatoria a la licitación, por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus proposiciones, ya que la evaluación de las mismas se realizará incluyendo lo establecido en dicha (s) acta (s).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

10

En este sentido, hacemos de su conocimiento a esa H. Autoridad, que es importante dejar señalado que la Convocante al emitir el fallo al que hace referencia la inconforme, no le causa agravio alguno, toda vez que dio cumplimiento a lo previsto al Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en consideración que la propuesta técnica de la Inconforme, en específico a las Partidas: 008 a 0012 (Tallas: 8 a la 12), Guante de Cuero Hidrofugado con Cinta Retroreflejante, Tipo IV, en las hojas con los folios 000035, 000040, 000045, 000050, 000055 respectivamente, enunciaba:

Los espesores del cuero hidrofugado del guante debe ser los que se indican en la Tabla No. 17 de la Norma de Referencia NRF-114-Pemex-2006 y deberá estar construido con las características indicadas en los numerales 8.4.4 especificaciones particulares.....", Adjuntando la tabla en las hojas con los folios 000036, 000041, 000046 000047, 000052, 000057 respectivamente:

ESPESORES	CONCEPTO	MM (MILÍMETROS)	MATERIAL
	DORSO	1.3 - 1.5	CUERO
	PALMA	1.3 - 1.5	CUERO
	REFUERZO TIPO PISTOLA	1.2 - 1.4	CUERO
	REFUERZO TIPO TIRA	1.2 - 1.4	CUERO

Por lo que al comparar la tabla anterior descrita en la propuesta técnica de la Inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., versus la Tabla No.17 Especificaciones de los espesores del cuero y/o carnaza de los guantes Tipo I a VI, de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006 "Guantes de Cuero, Algodón y/o Combinados para Trabajos Generales", la cual se adjunta y se señala para pronta referencia:



CONCEPTO	UNIDAD	TIPOS DE GUANTES						METODO DE PRUEBA
		I	II	III	IV	V	VI	
Dorso	mm (milímetros)	1,3 - 1,5	1,5 - 1,8	1,5 - 1,8	1,5 - 1,8	1,5 - 1,8	1,3 - 1,5	NMX-A-214-1982
Palma		1,3 - 1,5	1,5 - 1,8	1,5 - 1,8	1,5 - 1,8	1,5 - 1,8	1,3 - 1,5	
Puño		-	1,5 - 1,8	1,5 - 1,8	1,5 - 1,8	1,5 - 1,8	-	
Manga		1,3 - 1,5	-	-	-	-	-	
Refuerzo tipo Pistola		-	1,2 - 1,4	1,2 - 1,4	-	-	1,2 - 1,4	
Refuerzo tipo Cartera		-	1,2 - 1,4	1,2 - 1,4	-	-	-	
Refuerzo tipo Vivo		1,3 - 1,5	1,5 - 1,8	1,5 - 1,8	1,5 - 1,8	-	-	
Refuerzo tipo Tira		-	-	-	-	1,5 - 1,8	1,2 - 1,4	

Tabla No. 17 Especificaciones de los espesores del cuero y/o carnaza de los guantes Tipo I a VI.

Se observa y demuestra en la comparación de los espesores de la Tabla de los Guantes Tipo IV, de las hojas señalada en los folios 000036, 000041, 000046 000047, 000052, 000057 ofertados en la propuesta técnica de la Inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V. versus la Tabla No. 17 Especificaciones de los Espesores del Cuero y/o Carnaza de los Guantes Tipo I a VI, de la Norma de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

11

Referencia NRF-114-PEMEX-2006, tiene los valores de los espesores de los guantes ofertados inferiores VERSUS a los requeridos y establecidos conforme a la Tabla No. 17 de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, de tal forma de que existe incongruencia o discrepancia entre las características, especificaciones y normatividad ofertados y la normatividad, características y especificaciones solicitados en las bases.

En este sentido y de conformidad con el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta a las Dependencias y Entidades para hacer la Evaluación de las proposiciones técnicas, las cuales deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, considerando (Fracción I), los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidas en la precitada convocatoria.

De manera que esta Convocante da cabal cumplimiento del Artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 36... (lo transcribe)

Conforme a lo anterior, la convocante evaluó en forma clara, transparente, imparcial, objetiva y precisa, evitando favorecer algún licitante, reiterando que la propuesta de la inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., no cumplió técnicamente con lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", en específico: los criterios de evaluación técnica numeral 1 inciso n), con las cuales se evaluaron las propuestas técnicas de los licitantes.

Toda vez que los licitantes deberían cumplir con las especificaciones requeridas y normatividad aplicable, en específico para este caso de agravio, el inciso n) de los Criterios de Evaluación Técnica, el cual señala:

n) Adicional a los requerimientos indicados en los documentos de las bases, será motivo de descalificación técnica el incumplimiento y/o la omisión parcial o total de lo solicitado en los incisos a) hasta el m) anteriores, así como cuando exista incongruencia o discrepancia entre las características, especificaciones y normatividad ofertados y la normatividad, características y especificaciones solicitados en las bases.

Cabe mencionar, que las propuestas técnicas proporcionadas por los Licitantes, fueron evaluadas conforme a los requisitos establecidos en los criterios de evaluación técnica y en la Norma de Referencia antes mencionada, los cuales fueron solicitados en la convocatoria, con lo cual asegura a la convocante que los licitantes, cumplen con los requerimientos de la precitada convocatoria y de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006.

En este sentido, la hoy Inconforme no cumplió técnicamente con lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", (el cual incluye también las juntas de aclaraciones y el numeral 1 criterios de evaluación técnica con sus respectivos incisos), por lo que no es competencia y responsabilidad de la convocante, tanto en la emisión o impresión de los documentos en cuestión, toda vez que la presentación de ofertas en esta fase los interesados satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta depende que sea aceptada... lo anterior se encuentra previsto en el Documento 02 de la convocatoria relativo a la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLE A LOS BIENES SOLICITADOS, REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, el cual establece en su apartado 1 la descripción y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

especificaciones técnicas de los bienes solicitados y en su apartado 2 los requisitos que deberá cumplir el licitante en la presentación de su propuesta técnica, situación que en la especie no aconteció así, toda vez que la inconforme al adjuntar y preparar su propuesta técnica, los valores de los espesores de los guantes ofertados señalados en las hojas con folios 000036, 000041, 000046 000047, 000052, 000057, al compararlos con los valores indicados en el Informe de pruebas N° NI-511909, N° Orden de Trabajo 18500, emitido por un Laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, indica cuero hidrofugado 1.5 a 1.8 para guante conforme a la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, tiene los valores de los espesores de los guantes ofertados inferiores VERSUS a los requeridos y establecidos conforme a la Tabla No. 17 Especificaciones de los espesores del cuero y/o carnaza de los guantes Tipo I a VI, de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006 en cuestión.

Por tal razón, resulta falso y tendencioso que la Inconforme argumente que cumplió con lo requerido en la convocatoria, los motivos y razones por la cual la propuesta de la hoy inconforme no cumplió técnicamente quedó debidamente acreditado y sustentado en el acta de fallo y que se anexan al presente informe como prueba, de que la evaluación técnica se encontró apegada a lo establecido en la Ley aplicable en la materia, convocatoria y demás normatividad aplicable.

Cabe señalar que en cuanto a lo manifestado por la Inconforme, respecto de que el Acta de Notificación de Fallo, carece de la debida fundamentación y motivación legal, es falso en razón que el Acta de Fallo contiene los motivos técnicos por el cual la propuesta técnica de la inconforme fue desechada por no cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria citados con antelación, de tal suerte que lo reclamado por está carece de sustento legal y objetividad, en virtud de que no demuestra la afectación que le causa a la inconforme la emisión del acta de fallo, se sustenta lo antes expuesto el siguiente criterio jurisprudencial:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO ... (lo transcribe)

Es importante señalar, que a la inconforme le corresponde cumplir con lo establecido en la convocatoria y normatividad aplicable, siendo uno de ellos la integración correcta de las propuestas, y en específico los requisitos técnicos requeridos por la entidad convocante en dicha convocatoria, como lo es la congruencia de los documentos descritos en su oferta (informes de resultados y propuesta técnica), para esto la inconforme debió revisar la información contenida en dicha propuesta técnica.

Ahora bien, es importante señalar que la hoy inconforme aceptó las condiciones pactadas en la convocatoria, luego entonces, es por demás incuestionable que la inconforme, debió cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y en los Criterios de evaluación técnica parte integrante de las mismas, es decir, que desde el momento en que la inconforme presentó su propuesta, tenía en claro que debía cumplir con la convocatoria respetando desde origen el principio de PACTA SUNT SERVANDA el cual se encuentra contenido en el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

...  
LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-... (la transcribe)

Por tal razón, la inconforme no tiene fundamento legal su reclamo, toda vez que, la convocante evaluó en forma clara, imparcial, objetiva y precisa, evitando favorecer algún licitante. De tal forma que, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

13

faculta a las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones técnicas, las cuales deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, considerando los criterios de evaluación (para este caso cumplir con la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006 y los informes de resultados).

En este sentido, la convocante evaluó sin apartarse de lo establecido en el Artículo 36 y demás preceptos legales de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preservando en todo momento las mejores condiciones para el estado, tal como lo establece el Artículo 27 de la Ley aplicable a la materia.

Por lo tanto, no existe agravio alguno en los derechos de la inconforme respecto a las partidas 008 a la 012, mencionados que motive inconformidad alguna por parte de la misma, nótese que la inconformidad que nos ocupa solo tiene como objeto entorpecer el procedimiento de licitación, lo cual hace que las necesidades de la Entidad, corran el riesgo de no ser atendidas con oportunidad, y ello pueda afectar la operatividad que tiene encomendada la Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, por lo que se solicita a esa H. Autoridad, en el ámbito de su competencia aplique las disposiciones normativas, para que se manifiesta que no existe agravio alguno, toda vez que no es posible advertir el reclamo de la inconforme, ni la causa en que se apoya.

Con todo lo antes expuesto, queda demostrado que la evaluación a las propuestas técnicas fue realizada en estricto apego a derecho y conforme a los criterios de evaluación técnica contenidos en la convocatoria, del cual se tuvo un resultado general del análisis a las propuestas presentadas por los licitantes, y para el caso que nos ocupa la propuesta técnica de la inconforme no cumplió con lo requerido en la convocatoria y normatividad aplicable, es por ello que se solicita a esa H. Autoridad se sirva resolver en definitiva el asunto que nos ocupa declarando infundado e improcedente la instancia de inconformidad liberando de toda responsabilidad a la convocante.

Es importante mencionar, que los licitantes debieron cumplir con los aspectos técnicos y legales solicitados en la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", donde la convocante evaluó en forma clara, transparente, imparcial, objetiva y precisa, evitando favorecer algún licitante, sin apartarse de lo establecido en el Artículo 36 y demás preceptos legales de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preservando en todo momento las mejores condiciones para el estado, tal como lo establece el Artículo 27 de la Ley aplicable a la materia.

Luego entonces el fallo, se encuentra debidamente fundado y motivado, tal como se desprende de las constancias que se anexan al presente informe, las cuales se ofrecen como pruebas. Aunado a que, cumplimiento con lo establecido y ordenado en los Artículos 134 Constitucional, 27, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como los requisitos establecidos en la convocatoria, siendo uno de ellos lo solicitado en documento 02, haciéndose constar en el acta fallo, los motivos por los cuales la propuesta de la inconforme, no fue favorecida con la adjudicación de las Partidas: 008 a 0012 (Tallas: 8 a la 12), Guante de Cuero Hidrofugado con Cinta Retroreflejante, Tipo IV, la cual no asegura las mejores condiciones al Estado.

Por otra parte la hoy inconforme señala que el Informe de pruebas N° NI-511909, N° Orden de Trabajo 18500, emitido por un Laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, como parte integrante de la propuesta de la hoy inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., indica cuero hidrofugado 1.5 a 1.8 para guante conforme a la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, versus





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

14

los valores de los espesores de los guantes ofertados por la inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., tabla señalada en las hojas con los folios 000036, 000041, 000046 000047, 000052, 000057, de lo cual se observa y demuestra que existe incongruencia o discrepancia entre las características, especificaciones y normatividad ofertados, en este caso, las Partidas 008 a 0012 (Tallas: 8 a la 12), Guante de Cuero Hidrofugado con Cinta Retroreflejante, Tipo IV, ubicadas en las hojas con los folios 000036, 000041, 000046 000047, 000052, 000057, con respecto al Informe de pruebas N° NI-511909.

La hoy inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., cita el Artículo 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual en términos genéricos expresa la solvencia y veracidad de los resultados obtenidos en el informe de resultados ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tal como el Informe de pruebas N° NI-511909, N° Orden de Trabajo 18500:

Artículo 83... (lo transcribe)

Sin embargo la Convocante en la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", estableció en la:

Regla Séptima: Formas de presentar las proposiciones en el acto de recepción e instrucciones para la integración de las proposiciones,

Apartado B) Instrucciones para la integración de las proposiciones, Numeral IV Documentos que integran las proposiciones,

Inciso A) Proposición Técnica, N° 13 Manifestación escrita de conocer y aceptar las reglas de la convocatoria de licitación y los documentos que la integran, de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, donde el apoderado legal del licitante GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V. acepta y firma en la hoja con folio 000120 de su proposición técnica.

Por otra parte se estableció en la Regla Décima: Causales de desechamiento, la cual señala en cualquiera de las etapas de la licitación:

En el análisis cualitativo, es motivo de desechamiento de una proposición:

A) El incumplimiento de los Criterios de Evaluación Técnica establecidos en el Documento 02 "Descripción y Especificaciones Técnicas Aplicables a los Bienes Solicitados" y en el Documento 16 "Criterios de Evaluación Económica", establecidos en esta convocatoria, que afecte la solvencia de la proposición, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros, elevar los precios de los bienes o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, conforme al Artículo 29 Fracción XV de la LAASSP.

Con respecto a estas Reglas, la convocante evaluó en forma clara, transparente, imparcial, objetiva y precisa, evitando favorecer algún licitante, reiterando que la propuesta de la inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., no cumplió técnicamente con lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", en específico: los criterios de evaluación técnica numeral 1 inciso n), con las cuales se evaluaron las propuestas técnicas de los licitantes, donde los licitantes deberían cumplir con las especificaciones requeridas y normatividad aplicable, en específico para este caso de agravio, el inciso n) de los Criterios de Evaluación Técnica, el cual señala:

n)... (lo transcribe)

De tal forma, que la hoy inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., sabía y conocía las Reglas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

15

de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", las cuales se emitieron en el Documento 01 de la misma licitación, dichas reglas:

Regla Séptima: Formas de presentar las proposiciones en el acto de recepción e instrucciones para la integración de las proposiciones,

Apartado B) Instrucciones para la integración de las proposiciones, Numeral IV Documentos que integran las proposiciones,

Inciso A) Proposición Técnica, N° 13 Manifestación escrita de conocer y aceptar las reglas de la convocatoria de licitación y los documentos que la integran, de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, donde el apoderado legal del licitante GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V. acepta y firma en la hoja con folio 000120 de su proposición técnica.

Regla Décima: Causales de desechamiento, la cual señala en cualquiera de las etapas de la licitación:

En el análisis cualitativo, es motivo de desechamiento de una proposición:

A) (la transcribe)

Las reglas Séptima y Décima de la Reglas de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, se fundamentaron:

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo "LAASSP") y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo "RLAASSP"), así como a las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de la Función Pública (en lo sucesivo SFP) y Pemex Exploración Producción (en lo sucesivo PEP), a través de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Marina Noreste.

De tal forma que los licitantes debieron cumplir con los aspectos técnicos y legales solicitados en la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", donde la convocante evaluó en forma clara, transparente, imparcial, objetiva y precisa, evitando favorecer algún licitante, sin apartarse de lo establecido en el Artículo 36 y demás preceptos legales de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preservando en todo momento las mejores condiciones para el estado, tal como lo establece el Artículo 27 de la Ley aplicable a la materia.

Luego entonces el fallo, se encuentra debidamente fundado y motivado, tal como se desprende de las constancias que se anexan al presente informe, las cuales se ofrecen como pruebas. Aunado a que, cumpliendo con lo establecido y ordenado en los Artículos 134 Constitucional, 27, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como los requisitos establecidos en la convocatoria, siendo uno de ellos lo solicitado en documento 02, haciéndose constar en el acta fallo, los motivos por los cuales la propuesta de la inconforme, no fue favorecida con las adjudicación de las Partidas: 008 a 0012 (Tallas: 8 a la 12), Guante de Cuero Hidrofugado con Cinta Retroreflejante, Tipo IV, la cual no asegura las mejores condiciones al Estado.

Conforme a lo anterior, la convocante se condujo con estricto apego a las disposiciones establecidas en la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

16

convocatoria y la Norma de Referencia citada, reiterando que la propuesta de la hoy inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., no cumplió técnicamente con lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", toda vez que los licitantes deberían cumplir con las características y especificaciones solicitados en las bases de licitación.

Por otra parte, la hoy inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., trata de confundir a esa H. Autoridad el ocultar su error, descrito en los espesores menores indicados en su propuesta técnica, a través del Informe de pruebas N° NI-511909, N° Orden de Trabajo 18500, emitido por un Laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, como parte integrante de la propuesta de la hoy inconforme, dicho informe indica cuero hidrofugado 1.5 a 1.8 para guante conforme a la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, y a su vez trata de enmendar su inobservancia y error, al emplear el Artículo 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por tal razón, la inconforme no tiene fundamento legal su reclamo, toda vez que, la convocante evaluó en forma clara, imparcial, objetiva y precisa, evitando favorecer algún licitante. De tal forma que, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta a las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones técnicas, las cuales deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, considerando los criterios de evaluación (para este caso cumplir con la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006 y los informes de resultados).

En este sentido, la convocante evaluó, sin apartarse de lo establecido en el Artículo 36 y demás preceptos legales de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preservando en todo momento las mejores condiciones para el estado, tal como lo establece el Artículo 27 de la Ley aplicable a la materia.

La hoy Inconforme no cumplió técnicamente con lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", (el cual incluye también las juntas de aclaraciones y el numeral 1 criterios de evaluación técnica con sus respectivos incisos), por lo que no es competencia y responsabilidad de la convocante, tanto en la emisión o impresión de los documentos en cuestión, toda vez que la presentación de ofertas en esta fase los interesados satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta depende que sea aceptada... lo anterior se encuentra previsto en el Documento 02 de las bases de Licitación relativo a la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLE A LOS BIENES SOLICITADOS, REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, el cual establece en su apartado 1 la descripción y especificaciones técnicas de los bienes solicitados y en su apartado 2 los requisitos que deberá cumplir el licitante en la presentación de su propuesta técnica, situación que en la especie no aconteció así, toda vez que la inconforme al adjuntar y preparar su propuesta técnica, los valores de los espesores de los guantes ofertados señalados en las hojas con folios 000036, 000041, 000046 000047, 000052, 000057, al compararlos con los valores indicados en el Informe de pruebas N° NI-511909, N° Orden de Trabajo 18500, emitido por un Laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, indica cuero hidrofugado 1.5 a 1.8 para guante conforme a la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, tiene los valores de los espesores de los guantes ofertados inferiores VERSUS a los requeridos y establecidos conforme a la Tabla No. 17, Especificaciones de los espesores del cuero y/o carnaza de los guantes Tipo I a VI, de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006 en cuestión.





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

17

*Es importante señalar, que a la inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., le corresponde cumplir con lo establecido en la convocatoria y normatividad aplicable, siendo uno de ellos la integración correcta de las propuestas, y en específico los requisitos técnicos requeridos por la entidad convocante en dicha convocatoria, como lo es la congruencia de los documentos descritos en su oferta (informes de resultados y propuesta técnica), para esto la inconforme debió revisar la información contenida en dicha propuesta técnica.*

*La hoy inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., sabía y conocía las Reglas Séptima y Décima de la Reglas de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 300006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", las cuales se emitieron en el Documento 01 de la misma licitación, dichas reglas se fundamentaron:*

*En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 25, 26 fracción I, 26 Bis. fracción III, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo "LAASSP") y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo "RLAASSP"), así como a las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de la Función Pública (en lo sucesivo SFP) y Pemex Exploración Producción (en lo sucesivo PEP), a través de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Marina Noreste.*

*Por tal razón, los motivos y razones por la cual la propuesta de la hoy inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., no cumplió técnicamente quedó debidamente acreditado y sustentado en el acta de fallo y que se anexan al presente informe como prueba, de que la evaluación técnica se encontró apegada a lo establecido en la Ley aplicable en la materia, a la convocatoria (las Reglas de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° (300006783) y demás normatividad aplicable.*

*En segundo lugar, trata de engañar y de impresionar a esa H. Autoridad de que esta Convocante dejó de cumplir con lo señalado en el Artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del Artículo 36 Bis de la misma Ley, a lo cual se transcribe:*

*Que la información puesta por error en la oferta de mi representada, no afecta la solvencia de la oferta, que el propio laboratorio certifica que el cuero hidrofugado cumple con la NRF-114-PEMEX-2006, siendo entonces que el único documento previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización apto para brindar información certera respecto a las características físicas de los productos, resulta que el bien ofertado cumple con la Norma de referencia.*

*Es decir la información proporcionada erróneamente en el documento elaborado por mi representada respecto al espesor del cuero hidrofugado, a que hace referencia la convocante en su ilegal dictamen no afecta la solvencia de su propuesta, ya que NO TIENE POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA de la propuesta de mi representada es, precisamente, el informe de resultados de pruebas de laboratorio, según lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuestión que se hace obvia si se piensa que tal institución ha sido previamente autorizada y certificada por una Entidad facultada por el Gobierno Mexicano como lo es la EMA, y porque es quién cuenta con los instrumentos técnicos para hacer mediciones confiables de las características de los bienes sometidos a pruebas.*

*De lo anterior, la inconforme acepta y reconoce que incluyo en su propuesta información errónea, lo que resulta ser un consentimiento expreso, tal como lo dispone el Artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa en términos del Artículo 11 de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

18

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 99 y 200 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*Por tal razón, la inconforme no tiene fundamento legal su reclamo, toda vez que, la convocante evaluó en forma clara, imparcial, objetiva y precisa, evitando favorecer algún licitante. De tal forma que, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta a las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones técnicas, las cuales deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, considerando los criterios de evaluación (para este caso cumplir con la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006 y los informes de resultados).*

*En este sentido, la convocante evaluó sin apartarse de lo establecido en el Artículo 36 y demás preceptos legales de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preservando en todo momento las mejores condiciones para el estado, tal como lo establece el Artículo 27 de la Ley aplicable a la materia.*

*La hoy Inconforme no cumplió técnicamente con lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", (el cual incluye también las juntas de aclaraciones y el numeral 1 criterios de evaluación técnica con sus respectivos incisos), por lo que no es competencia y responsabilidad de la convocante, tanto en la emisión o impresión de los documento en cuestión, toda vez que la presentación de ofertas en esta fase los interesados satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta depende que sea aceptada... lo anterior se encuentra previsto en el Documento 02 de las bases de Licitación relativo a la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLE A LOS BIENES SOLICITADOS, REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, el cual establece en su apartado 1 la descripción y especificaciones técnicas de los bienes solicitados y en su apartado 2 los requisitos que deberá cumplir el licitante en la presentación de su propuesta técnica, situación que en la especie no aconteció así, toda vez que la inconforme al adjuntar y preparar su propuesta técnica, los valores de los espesores de los guantes ofertados señalados en las hojas con folios 000036, 000041, 000046 000047, 000052, 000057, al compararlos con los valores indicados en el Informe de pruebas N° NI-511909, N° Orden de Trabajo 18500, emitido por un Laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, indica cuero hidrofugado 1.5 a 1.8 para guante conforme a la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, tiene los valores de los espesores de los guantes ofertados inferiores VERSUS a los requeridos y establecidos conforme a la Tabla No. 17 Especificaciones de los espesores del cuero y/o carnaza de los guantes Tipo I a VI, de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006 en cuestión.*

*Es importante señalar, que a la inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., le corresponde cumplir con lo establecido en la convocatoria y normatividad aplicable, siendo uno de ellos la integración correcta de las propuestas, y en específico los requisitos técnicos requeridos por la entidad convocante en dicha convocatoria, como lo es la congruencia de los documentos descritos en su oferta (informes de resultados y propuesta técnica), para esto la inconforme debió revisar la información contenida en dicha propuesta técnica.*

*La hoy inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., sabía y conocía las Reglas Séptima y Décima de la Reglas de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, referente a "Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad", las cuales se emitieron en el Documento 01 de la misma licitación:*





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

*Regla Séptima: Formas de presentar las proposiciones en el acto de recepción e instrucciones para la integración de las proposiciones,*

*Apartado B) Instrucciones para la integración de las proposiciones, Numeral IV Documentos que integran las proposiciones,*

*Inciso A) Proposición Técnica, N° 13 Manifestación escrita de conocer y aceptar las reglas de la convocatoria de licitación y los documentos que la integran, de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783, donde el apoderado legal del licitante GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V. acepta y firma en la hoja con folio 000120 de su proposición técnica.*

*Por otra parte se estableció en la Regla Décima: Causales de desechamiento, la cual señala en cualquiera de las etapas de la licitación:*

*En el análisis cualitativo, es motivo de desechamiento de una proposición:*

*A) El incumplimiento de los Criterios de Evaluación Técnica establecidos en el Documento 02 "Descripción y Especificaciones Técnicas Aplicables a los Bienes Solicitados" y en el Documento 16 "Criterios de Evaluación Económica", establecidos en esta convocatoria, que afecte la solvencia de la proposición, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros, elevar los precios de los bienes o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, conforme al Artículo 29 Fracción XV de la LAASSP.*

*Dichas reglas se fundamentaron:*

*En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 25, 26 fracción I, 26 Bis. fracción III, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo "LAASSP") y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo "RLAASSP"), así como a las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de la Función Pública (en lo sucesivo SFP) y Pemex Exploración Producción (en lo sucesivo PEP), a través de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Marina Noreste.*

*Por tal razón, los motivos y razones por la cual la propuesta de la hoy inconforme GVARGAS Comercializadora, S.A. de C.V., no cumplió técnicamente quedó debidamente acreditado y sustentado en el acta de fallo y que se anexan al presente informe como prueba, de que la evaluación técnica se encontró apegada a lo establecido en la Ley aplicable en la materia, a la convocatoria (las Reglas de la Licitación Pública Nacional N° 18575044-011-09, Requisición N° 3000006783) y demás normatividad aplicable.*

*...*

Al respecto, es preciso revisar en lo conducente las documentales insertas en el expediente en que se actúa, a saber: -----

La Regla Novena "Criterios de Evaluación", de la convocatoria del procedimiento de contratación de cuenta, consultable en el sistema Compranet, establece en lo conducente lo siguiente: -----

**"NOVENA: Criterios de Evaluación:**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Para las evaluaciones en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes, por lo que, **para determinar la solvencia de las proposiciones, se tomarán en consideración los aspectos siguientes:**

- a) **Los criterios de evaluación técnica se encuentran señalados en el Documento 02 denominado 'Descripción, Requisitos y Especificaciones Técnicas Aplicables a los Bienes Solicitados', de esta convocatoria a la licitación, así como los descritos en las actas derivadas de las juntas de aclaraciones a la convocatoria a la licitación.**
- b) ..."

La Regla Decima "Causales de Desechamiento", de la convocatoria del procedimiento de contratación de cuenta, consultable en el sistema Compranet, establece en lo conducente lo siguiente: -----

**"DECIMA: Causales de desechamiento**

...

En el análisis cualitativo, es motivo de desechamiento de una proposición:

**A) El incumplimiento de los Criterios de Evaluación Técnica establecidos en el Documento 02 'Descripción y Especificaciones Técnicas Aplicables a los Bienes Solicitados-' y en el Documento 16 'Criterios de Evaluación Económica', establecidos en esta convocatoria, que afecte la solvencia de la proposición, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros, elevar los precios de los bienes o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, conforme al Artículo 29 Fracción XV de la LAASSP.**

..."

El Documento 02 "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS BIENES SOLICITADOS" en lo que se refiere a las partidas 008 a 0012, de la convocatoria del procedimiento de contratación de cuenta, consultable en el sistema Compranet, establece en lo conducente lo siguiente:--

**"GUANTE D/CUERO HIDROFUGADO ...**

*Guante de cuero Hidrofugado con cinta retroreflejante, Tipo IV... Guante fabricado de acuerdo a la norma de referencia de PEMEX NRF-114-PEMEX-2006...*

El Documento 02 "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS BIENES SOLICITADOS" en específico los criterios de evaluación técnica, inciso n), de la convocatoria del procedimiento de contratación de cuenta, consultable en el sistema Compranet, establece en lo conducente lo siguiente:-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"DOCUMENTO 02

...

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

...

n) Adicional a los requerimientos indicados en los documentos de las bases, **será motivo de descalificación técnica** el incumplimiento y/o la omisión parcial o total de lo solicitado en los incisos a) hasta el m) anteriores, así como **cuando exista incongruencia o discrepancia entre las características, especificaciones y normatividad ofertados y la normatividad, características y especificaciones solicitados en las bases.**

La propuesta técnica de la empresa inconforme GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., en lo que se refiere a las partidas 008 a 0012 relativas a Guante de cuero hidrofugado con cinta retroreflejante, Tipo IV (Tallas 008 a la 0012), consultable a fojas 0130 y 0131 del tomo 1 de 1 que conforma el expediente en que se actúa, en lo conducente estableció: -----

"TIPO IV

(Guante de Cuero Hidrofugado con Cinta Retroreflejante)

...

Los espesores del cuero hidrofugado del guante deben ser los que se indican en la Tabla No. 17 de la norma de referencia NRF-114-PEMEX-2006 y deberá estar construido con las características indicadas en los numerales 8.4.4 especificaciones particulares para la fabricación y confección de los guantes...

...

	CONCEPTO	MM (MILÍMETROS)	MATERIAL
ESPESORES	DORSO	1.3 - 1.5	CUERO
	PALMA	1.3 - 1.5	CUERO
	REFUERZO TIPO PISTOLA	1.2- 1.4	CUERO
	REFUERZO TIPO TIRA	1.2- 1.4	CUERO

La propuesta técnica de la empresa inconforme GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., en lo que se refiere a la carta del fabricante, en particular lo relativo al punto 8.4.4 Elaboración y confección



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

del guante Tipo IV, consultable a foja 0159 del tomo 1 de 1 que conforma el expediente en que se actúa, en lo conducente estableció: -----

“ ...

8.4.4 Elaboración y confección del guante Tipo IV. (Guante de cuero hidrofugado con Cinta retroreflejante)...

...

8.4.4.2 Espesores. Los espesores del cuero hidrofugado del guante son los que se indican en la tabla No. 17 de la norma.

...”

El Informe de Pruebas No. NI-511909, por parte de NYCE LABORATORIOS, S.C. a favor de la empresa Gvargas Comercializadora, S.A. de C.V., que ampara la orden de trabajo No. 18500, informe que se integró a la propuesta técnica de la inconforme, consultable a foja 032 del expediente principal, el cual en lo conducente establece que el espesor del cuero hidrofugado para guante es de 1.59 mm, esto es dentro de la especificación de la norma de referencia (1.5 a 1.8 mm). -----

La Tabla No. 17 relativa a las especificaciones de los espesores del cuero y/o carnaza de los guantes Tipo I a VI, de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006 “Guantes de Cuero, Algodón y/o Combinados para Trabajos Generales”, en lo conducente establece: -----

CONCEPTO	UNIDAD	TIPOS DE GUANTES						METODO DE PRUEBA
		I	II	III	IV	V	VI	
Dorso	mm (milímetros)	1,3 – 1,5	1,5 – 1,8	1,5 – 1,8	1,5 – 1,8	1,5 – 1,8	1,3 – 1,5	NMX-A-214-1982
Palma		1,3 – 1,5	1,5 – 1,8	1,5 – 1,8	1,5 – 1,8	1,5 – 1,8	1,3 – 1,5	
Puño		-	1,5 – 1,8	1,5 – 1,8	1,5 – 1,8	1,5 – 1,8	-	
Manga		1,3 – 1,5	-	-	-	-	-	
Refuerzo tipo Pistola		-	1,2 – 1,4	1,2 – 1,4	-	-	1,2 – 1,4	
Refuerzo tipo Cartera		-	1,2 – 1,4	1,2 – 1,4	-	-	-	
Refuerzo tipo Vivo		1,3 – 1,5	1,5 – 1,8	1,5 – 1,8	1,5 – 1,8	-	-	
Refuerzo tipo Tira		-	-	-	-	1,5 – 1,8	1,2 – 1,4	

Tabla No. 17 Especificaciones de los espesores del cuero y/o carnaza de los guantes Tipo I a VI.

A juicio de esta autoridad resulta INFUNDADO el agravio en cuestión, toda vez que de la revisión efectuada tanto a la convocatoria, a la norma de referencia y a la propuesta técnica de la empresa



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

23

impugnada, mismas que en lo conducente fueron anteriormente transcritas, se advierte claramente la incongruencia o discrepancia de la propuesta técnica de la empresa GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., entre las características, especificaciones y normatividad ofertados como en su caso resulta ser las partidas 008 a 0012 de su proposición, relativas a Guante de cuero hidrofugado con cinta retroreflejante, Tipo IV, al ofertar dicho guante tallas 008 a la 0012 con un espesor en dorso y palma de 1.3 – 1.5 milímetros y la normatividad, características y especificaciones solicitados en la convocatoria, en las que se requirió que el guante de referencia en las tallas antes indicadas debía de fabricarse de acuerdo a la norma de referencia de PEMEX NRF-114-PEMEX-2006, la cual establece, sin lugar a interpretación alguna, en su tabla No. 17, que el espesor del tipo de guante IV, en lo relativo al Dorso y Palma debe ser de 1.5 a 1.8 milímetros; resulta independiente a lo anterior el hecho de que la empresa inconforme haya adjuntado a su proposición el Informe de Pruebas de laboratorio No. NI-511909, elaborado por NYCE LABORATORIOS, S.C., que ampara la orden de trabajo No. 18500, y en el que establece que el espesor del cuero hidrofugado para guante es de 1.59 milímetros, y que tal y como lo argumenta la inconforme en su escrito de impugnación *"... la información proporcionada erróneamente en el documento elaborado por mi representada respecto al espesor del cuero hidrofugado, a que hace referencia la convocante en su ilegal dictamen, no afecta la solvencia de su propuesta, ya que NO TIENE POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA de la propuesta de mi representada, pues tal objeto de determinar objetivamente la solvencia técnica de la oferta de mi representada es, precisamente, el informe de resultados de pruebas..."*, ya que la incongruencia o discrepancia persiste al haberse establecido en su propuesta, aún por error como lo confiesa en su inconformidad, espesores con medidas distintas a las que obliga la norma de referencia antes citada para los Guantes de cuero hidrofugado con cinta retroreflejante, Tipo IV), tallas 008 a la 0012, siendo que en términos de la regla decima de la convocatoria, es motivo de desechamiento de una proposición el incumplimiento de los criterios de evaluación técnica establecidos en el Documento 02, de la convocatoria, criterios de evaluación estos entre los que se establece en su inciso n), que sería motivo de descalificación técnica cuando exista incongruencia o discrepancia entre las características, especificaciones y normatividad ofertados y la normatividad, características y especificaciones solicitadas, y el error manifiesto por parte de la inconforme se traduce precisamente en eso una integración incorrecta que genera incongruencia o discrepancia entre lo ofertado y lo requerido, ya que la inconforme no puede desvincular lo ofertado aduciendo un simple error y argumentando que el documento que tiene por objeto determinar la objetividad de lo ofertado es únicamente el informe de resultados de pruebas, ya que la propuesta como tal es una unidad de requisitos y elementos





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

íntimamente relacionados entre sí, que deben guardar exacta concordancia unos con otros, además en términos de lo preceptuado en el numeral 36 de la Ley de la materia, un requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia sería el haber omitido aspectos que pueden ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica y no así la falta de congruencia o discrepancia entre estos como lo pretende el inconforme. -----

Bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que la convocatoria constituye una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en la misma y las juntas de aclaraciones, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser interpretados a juicio de la convocante ni los participantes, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes el determinar supuestos incumplimientos, sino que compete precisamente a la convocante verificar el cumplimiento a los requisitos que en función de la autonomía de gestión con que cuenta, y que previamente estableció en la convocatoria con sus respectivas modificaciones, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que la convocatoria es la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas para determinar la solvencia de las mismas como lo pretende la inconforme. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE Estrictamente.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA**

VERGON PUBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

**LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**

*"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."*

*"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."*

*"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."*

Por lo que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa impugnada y al emitir el fallo que impugna la inconforme, se sujeta a lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que utilizó los criterios de evaluación indicados en la convocatoria de la licitación para verificar si la propuesta de la empresa GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., resultaba solvente o no. -----

Con apoyo en las consideraciones lógico-jurídicas vertidas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara INFUNDADA la inconformidad presentada. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Con apoyo en el Considerando IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad planteada por la empresa GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 06 de octubre de 2009, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575044-011-09, relativa al *"Pedido Abierto para la Adquisición de Guantes de Seguridad"*. -----

**SEGUNDO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0108/2009

GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REGIÓN MARINA NORESTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

26

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-  
Exploración y Producción. -----

LIC. PAUL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

PARA:

C. Sandra Lozano Bernal, en su carácter de apoderado legal de la empresa **GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**- Calle, Calzada de los Misterios No. 424, Colonia Industrial, C.P. 07800, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F. **Inconforme.**

Correo

Electrónico:

Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste, Pemex Exploración y Producción.- **Convocante.**

JAMM/JAGR/HABE